

ó cuando menos inaplicable á las cosas humanas.

El resultado práctico de estas reflexiones es, que, contra lo que vulgarmente se cree, el arte de gobernar los hombres es mas difícil, que penosa la obediencia; porque el gefe de una nacion es, por decirlo así, la guardia avanzada que debe velar sin interrupcion para el reposo, la seguridad y la prosperidad de la sociedad: ¡ dichosas las naciones que gozan de ventaja tan inestimable! Mucho podriamos decir acerca de esto, citando el ejemplo memorable de la Francia, sacada del abismo revolucionario; pero los hechos son mas elocuentes que podrian serlo nuestras explicaciones, y así nos limitamos á decir con Horacio:

*Jam fides, et pax, et honor, pudorque
Priscus, et neglecta redire virtus
Audet.*

INSTITUCIONES

DEL

DERECHO NATURAL Y DE GENTES.

LIBRO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del origen de las sociedades y de los gobiernos.

§ I.

Los últimos resultados de todas las investigaciones y meditaciones relativas á la naturaleza humana son, que hay en el hombre un principio primordial, principio esencial, ó impulsión inherente á su naturaleza y basa de su existencia; que el primer objeto de este principio llamado *instinto* es la propia conservación; que esta le mueve á satisfacer sus necesidades físicas, y que es por consiguiente el ori-

gen del amor *de sí mismo* y del interes personal.

§ II.

Ademas del sentimiento de la propia conservacion comun á todos los animales, ha dado el autor de la naturaleza al hombre de un modo particular el germen de tres facultades, que son, el *entendimiento*, el *juicio* y la *voluntad* (1): la combinacion de estas tres facultades y su influencia (2) sobre el instinto constituyen el carácter moral del hombre, dirigen su perfectibilidad, son el principio y el agente de sus pasiones, y por consiguiente de sus vicios y virtudes (3).

§ III.

El hombre en su infancia tiene la sensacion de sus necesidades que es el impulso de su instinto; pero su debilidad física é intelectual le imposibilita de satisfacerlas por sí mismo; por lo que necesita de auxilio ageno (4): de aquí nacen sus primeras relaciones, y estas producen el primer desarrollo de sus facultades morales, em-

pezando por decontado por la *sociabilidad* y la *sensibilidad*, y continuando progresivamente por el *reconocimiento*, la *beneficencia*, la *resignacion*, y otras calidades.

§ IV.

Cuando el hombre empieza á discernir, reconoce por sí mismo, lo que ya debió columbrar por su primera educacion, que los demas hombres tienen las mismas necesidades que él, que tienen la fuerza é inteligencia para satisfacerlas, y que tienen por consiguiente la misma naturaleza, y le son iguales. Estas reflexiones reprimen mas ó menos el primer impulso de su instinto, de su voluntad y de sus deseos, en una palabra, de su interes personal; porque le convencen de que si usase de violencia, se expondría á la de sus semejantes; por lo que conoce la necesidad de contentarse y entenderse con ellos por un interes y conservacion reciprocos. Esta es la primera existencia del hombre cuando se halla en el estado de pura naturaleza; y asi su primera existencia ha sido social. De ella debieron originarse algunas ideas de

propiedad que recaian naturalmente sobre el producto del trabajo, como el de la caza y el de la pesca, y por fin, el del cultivo de la tierra: este último ha sido insensiblemente el origen de las propiedades raices.

§ V.

Se concibe facilmente cuantas divisiones y disensiones debieron resultar con el tiempo de este choque de necesidades, de intereses y de pasiones contrarias, y cuan necesario sería por último el separarse (5), añadiéndose á esta primera causa para ello la del aumento progresivo de la poblacion, y de minorarse por consiguiente los recursos del suelo nativo. Las primeras separaciones se hicieron probablemente por familias, permaneciendo estas bajo la direccion del jefe que la naturaleza y el hábito les habian dado; y así debe mirarse la autoridad paterna como el origen y primer modelo de todas las demas (6). La tranquilidad y la concordia de cada familia dependia mas ó menos de esta autoridad, pero entre diferentes familias no habia mas vinculo que el de sus

necesidades, y acaso el de temerse reciprocamente: por eso cuanto mas creciesen en número, mas debian desunirse, y mas quimeras, desórden, y confusion se introducirian en ellas. Las emigraciones y asociaciones de muchas familias debieron multiplicarse por estas causas, y las asociaciones se formarían probablemente de diversos modos: las unas reconocerian por su jefe al mas fuerte ó al mas valiente (7), fuese por temor, fuese por la esperanza de hallarse mejor protegidos, y las otras se sujetarian voluntariamente á la direccion de uno ó de muchos los mas prudentes. Los individuos que componian cada sociedad, siguieron en ella sus usos y sus costumbres, las que solo estaban modificadas en cuanto lo exigia la tranquilidad de la asociacion. De este modo, el derecho de la propia conservacion ha sido el primer origen de las asociaciones de los hombres y de sus costumbres, como las costumbres modificadas han debido ser la basa de todas las legislaciones de las primeras sociedades.

§ VI.

Este orden de cosas era necesario que fuese informe, versatil é incoherente, y precaria y poco firme la autoridad. Solo con el tiempo introduciria la necesidad nuevos hábitos, suavizaria las costumbres, y acostumbraria los hombres á la obediencia. Hay pues motivo para creer que solo despues de bastantes siglos se organizaron las asociaciones humanas, y tuvieron una marcha mas ó menos segura, y mas ó menos regular. Este es el origen de las sociedades particulares y de los gobiernos; y la conclusion que se deduce de la exposicion muy sucinta que acabamos de hacer, es que la especie humana no ha existido en tiempo alguno sin alguna direccion ó gobierno, y que el ejemplo de algunos hombres hallados en los bosques donde vegetaban, nada prueba, ni puede ser la basa de un sistema racional acerca de la existencia natural y primitiva del hombre.

§ VII.

Pero una asociacion no habia hecho

lo bastante con atender á su seguridad y tranquilidad interior; porque hallandose rodeada de otras asociaciones, debia precaverse contra las empresas que pudiesen intentar, y tomar disposiciones para su seguridad exterior. Todas las sociedades animadas del mismo sentimiento nacido de la necesidad, tomarian iguales precauciones, y de aqui resaltaba un verdadero estado de guerra. Para evitar estas consecuencias se conoció por ambas partes la necesidad de vivir en buena armonia respetando mutuamente sus derechos, de lo que nacieron las relaciones entre ellas, ó para valernos de la expresion acostumbrada, las de nacion á nacion.

§ VIII.

Estas relaciones se fundaron necesariamente en el sentimiento natural de la propia conservacion, como existia en un individuo para con otro, es decir, que las naciones limitrofes no podian disimular unas á otras que les era comun este sentimiento, que daba á todas igual derecho, y que por consiguiente, solo res-

petándole por una y otra parte, podia consolidar su tranquilidad, su seguridad, y su independencia reciproca; y esto es lo que se llama generalmente *ley natural*, y podria llamarse con mas propiedad *razon natural* (8).

§ IX.

Asi, el derecho de la propia conservacion, segun se acaba de explicar, ha sido desde su origen la basa de las relaciones entre las diferentes sociedades políticas (9).

§ X.

No se expondrán las muchas vicisitudes que ha tenido este principio á causa de las pasiones humanas, ó por otras circunstancias; porque seria necesario bosquejar, por decirlo asi, la historia de todos los pueblos desde el origen del mundo, y hacer el cuadro triste de la influencia que en todos tiempos han ejercido las pasiones en el género humano. Basta observar que el derecho de la propia conservacion, aunque muchas veces mal aplicado, y aun mas veces todavia extendido fuera

de sus justos limites, ha permanecido invariable en su esencia, y que sobre este derecho primitivo se funda tambien el órden social. Por esto el derecho de propia conservacion debe considerarse bajo dos relaciones diferentes: la una respectiva al régimen interior de cada sociedad ó nacion, y la otra relativa á las demas naciones; la primera comprende su gobierno, sus leyes, su seguridad y su prosperidad; y la segunda constituye lo que se llama *derecho de gentes* (10).

§ XI.

Aunque esta segunda parte sea el objeto directo de esta obra, se debe hacer una sucinta exposicion de la primera; porque es útil y aun necesario el saber con exactitud lo que es una nacion, el conocer las basas de su organizacion interior, y el desarrollo de sus medios fisicos y morales, antes de examinar sus relaciones con las demas, y las obligaciones que provienen de ellas.

CAPÍTULO II.

De la forma de los gobiernos.

§ I.

La forma de los gobiernos igualmente que su origen (11), han dependido de muchas circunstancias y casualidades (12); porque han influido en ella mas ó menos las costumbres, los usos, los hábitos, el clima, las necesidades, y en una palabra, la situacion particular de cada sociedad ó nacion; y es fácil conocer que la autoridad ha caminado siguiendo el impulso de estas diferentes causas, que es lo mismo que haberlo hecho por largo tiempo á tientas, y acomodandose á las circunstancias segun que se hallaba mas ó menos solidamente establecida, ó era mas ó menos necesaria.

§ II.

Es presumible que las naciones se gobernaron por espacio de bastantes siglos sin tener constitucion ni leyes civiles, y

que el uso fundado en hábitos y costumbres suplia por todo; y por eso ha mucho tiempo que se dijo que las buenas costumbres valian mas que las buenas leyes, ó por mejor decir, que las hacian inútiles; y se opina que fué Moises el primero que dió leyes escritas (13).

§ III.

Seria una empresa imposible la de seguir la marcha gradual, y todas las vicisitudes que ha experimentado la autoridad en las diferentes naciones, y seria ademas inútil; porque no daria instruccion alguna práctica á las naciones modernas; y en efecto no iriamos á buscar ejemplos ni en las anteriores al diluvio, ni en los primeros descendientes de Noé, ni en fin en las muchas repúblicas que describió Aristóteles, pues á otros tiempos otras costumbres, y por consiguiente otras instituciones; y estamos demasiado distantes de la naturaleza, para solo acudir á esta fuente.

§ IV.

Asi, omitiendo una penosa y estéril oru-

dicion decimos que hoy, como en los tiempos pasados, todos los gobiernos posibles se componen de dos elementos primitivos que son la ley, y la autoridad necesaria para hacerla ejecutar; y llamamos á esta doble basa la autoridad legisladora, y la ejecutora (14).

§ V.

Siendo los hombres independientes unos de otros por la naturaleza, se presume que se sometieron al principio por su propia eleccion á una autoridad ó gobierno; y la forma de este dependia totalmente de ellos, porque podian determinar el modo con que les convenia ser gobernados, establecer la autoridad de uno, de muchos, ó de todos, hacerla hereditaria ó electiva, y extenderla ó restringirla; porque esta facultad es inherente á la esencia de todas las asociaciones, sea cual fuere su denominacion, y es el primer atributo de su independencia.

§ VI.

Pero desde que una nacion ha adoptado una forma de gobierno, todos sus indivi-

duos estan obligados á conformarse con ella, porque se han comprometido formalmente á ello; y el respeto á las convenciones libres es la primera obligacion que la razon natural les impone: por otra parte, la tranquilidad y la existencia misma de la sociedad requiere que la forma adoptada sea estable, y que á nadie de los que la componen, sea permitido el provocar la mudanza por sus miras particulares ó por capricho; porque si no fuese así, cada reclamacion, cada pretension ambiciosa, y cada impulso de interes personal podria disolver la sociedad, ó exponerla á serlo. Seria inútil entrar en el por menor de las consecuencias de semejante desorden (15); porque la sociedad misma ha renunciado al ejercicio del pretendido derecho de que se trata, mientras que no se violen las condiciones con las que le renunció ó se presume haberle renunciado, á menos que no se diga que el capricho es la ley suprema de las naciones (16).

§ VII.

Sin embargo, si las circunstancias de

que dependen la felicidad y la existencia misma de la nacion, lo requieren, esta mudanza depende de su voluntad, porque ella es el único juez en la materia; pero debe hacerla con madurez, con calma, con prudencia, y en las formas, y por los medios que prescriba el pacto primitivo, ó en defecto de este, segun la naturaleza misma de la asociacion (17). Si la salud pública exige imperiosamente excepciones de estos principios, puede mandarlas, porque para ella se han establecido aquellos, y no debe peligrar si son insuficientes. Por ejemplo, si se turba el órden social por medios de hecho, los culpables se declaran por esto mismo enemigos de la sociedad, y se ponen en estado de guerra con ella, y puede por consiguiente perseguirlos como á enemigos públicos; porque por su propio hecho se han convertido en extrangeros respecto del pacto social, y ya no tienen derecho de invocarle. Por lo demas, seria excusado el observar cuan delicada es esta materia, y cuan grande debe ser el peligro para no atender á otra cosa que al *salus populi* (18).

§ VIII.

Pero como es esencialmente contrario á la libertad natural del hombre el sujetarse á una ley ó á una autoridad que le repugna, puede el individuo de una asociacion en consecuencia de este principio separarse de ella antes de haber suscrito á la forma de gobierno; porque si lo hiciese despues, violaria su propio pacto: por eso, no puede separarse sino cuando ella consiente, y en este caso ya no tiene derecho á que le proteja, porque se hace extrangero y nada le queda que esperar sino los oficios reciprocos de humanidad que la razon natural prescribe á todos los hombres. Podrá ó no disponer de sus propiedades conforme á lo que haya ordenado sobre este punto el pacto social en que consintio, pero en caso de omision parece no se le puede disputar el derecho de disponer, porque la propiedad es uno que no dimana de la autoridad, sino por el contrario es el principio, la fuente y el motivo de ella.

§ IX.

Se conocen muchas formas de gobierno,

llamadas regulares, sin duda porque tienen nombres particulares. Estos gobiernos son el *despótico ó absoluto*, el *monárquico*, el *aristocrático*, y el *democrático*; y se llaman *mixtos* los que participan mas ó menos de estas cuatro formas.

§ X.

El *despotismo* es el mas simple de todos los gobiernos, porque consiste en la reunion de todas la autoridades (19); y es verdaderamente notable que el despotismo y la libertad nacen igualmente del corazon del hombre (20), que es la fuente de donde han salido los desórdenes que han agitado todas las sociedades políticas, antiguas y modernas.

§ XI.

La palabra monarquía es un término genérico, que tomado en toda su extension, denota un estado en que un solo individuo ejerce la suprema autoridad bajo cualquiera calificacion; pero en un sentido mas estricto significa un estado gobernado por un gefe llamado monarca y rey (21),

cuya autoridad se indica con la expresion de mas ó menos templada, provenga esto de la ley ó de la costumbre. En una monarquía la ley se asegura por la forma en que debe establecerse, ejecutarse, conservarse, ó abolirse; y así los súbditos gozan de la libertad civil segun que las leyes son justas, que impiden todo acto contrario á la seguridad de las personas y de las propiedades, y segun que se halla bien ó mal organizada la autoridad judicial. Hay ademas en las monarquías instituciones intermedias que forman una especie de contrapeso, y este seria útil aun cuando solo consistiese en la opinion; porque todo depositario de autoridad propende naturalmente á extenderla, y si no se le contiene, camina velozmente á la arbitrariedad; lo que principalmente suele detenerle, es el juramento que hace de gobernar segun las leyes y los antiguos usos y costumbres; porque este juramento y el de obediencia que prestan los súbditos, forman un verdadero pacto, y valen acaso mas que un diploma constitucional.

§ XII.

El gefe de una monarquía reune en su persona toda la representacion, y toda la accion de la soberanía, y el uso le ha dado la calificacion de *monarca*, de *rey*, y de *majestad*.

§ XIII.

Pero estos titulos no fijan los grados de su autoridad, porque existen monarquías donde aquella es absoluta, al paso que en otras se halla modificada bajo ciertos aspectos, y hay estados cuyo gefe ejerce la soberanía totalmente sin tener el titulo de rey. En otros toman el de emperador: entre los Romanos significaba menos que el de rey. Carlo-Magno lo tomó despues de la conquista de Italia. Ni da preeminencias el titulo, ni aumenta la autoridad, y puede decirse generalmente, como lo observa Sydney, que cada pueblo es dueño de dar á su gefe el titulo que guste, asi como lo es de darse la forma de gobierno que le acomode (22).

§ XIV.

La *aristocracia* es el gobierno de los *notables* ó nobles, y se le da el nombre de gobierno de muchos. Los notables ejercen las dos autoridades, sea colectiva sea separadamente (23).

§ XV.

La *democracia* es el gobierno popular, y se reputa que el pueblo gobierna por si mismo ó por medio de delegados que él elige por un tiempo determinado, dándoles ó no sus instrucciones. Se dice pues que la igualdad es la basa y el objeto, y que la virtud de los demócratas consiste en el amor de la libertad (24). La democracia degenera las mas veces en *demagogia*, es decir, en facciones populares, y en *anarquía*, que es el efecto de la *extrema* igualdad; y la consecuencia inmediata es la de que todos quieren mandar, y nadie obedecer.

§ XVI.

El uso ha consagrado el nombre de *re-*

pública, para estas dos formas de gobiernos, porque la suprema autoridad no está confiada en ellos á uno solo, porque es ademas electiva y temporal, y porque los ciudadanos participan mas ó menos de ella: no obstante debe llamarse república todo estado, como dice Ciceron, en donde reina la justicia, y entonces solamente puede decirse *res populi*. No ha mucho que tuvimos repúblicas federativas que eran la Suiza, y las Provincias-Unidas; pero se han transformado en repúblicas populares representativas. Los Estados Unidos de América tienen el vínculo de una asociación federal, y por consecuencia un centro común para todo lo perteneciente á sus intereses generales, particularmente á sus relaciones exteriores como la guerra, la paz, las alianzas y el comercio; pero la autoridad ejecutora reside en un solo gefe.

§ XVII.

Los gobiernos mixtos participan mas ó menos de una de dichas cuatro formas (25). Puede asegurarse que ni ha existido ni existe gobierno alguno tranquilo y estable

que no sea mas ó menos mixto; pero en cuanto á esto; cuan distante se halla la teoría de la práctica!

§ XVIII.

Se llama tiranía todo abuso de autoridad, cuando manda cosas, dice Montesquieu, que contrarian el modo de pensar de una nacion. En los gobiernos despóticos hay tiranía, cuando el déspota sustituyendo su capricho á la ley común, se aparta de los principios de la razon natural y del orden social. En los gobiernos moderados, republicanos ó monárquicos, todo acto arbitrario es tiránico; y por consiguiente hay tiranía, cuando la voluntad sirve de ley, cuando la seguridad ó la libertad civil ó política de los ciudadanos se viola, cuando el gobierno interpreta y aplica á su antojo las leyes, cuando prescinde de ellas en sus transacciones particulares, cuando depende del solo capricho la eleccion de los empleos públicos, sin miramiento alguno al mérito y á la opinion pública, cuando se hace mal uso de las rentas y de la fuerza armada del estado, cuando se precipita á

la nacion en guerras ruinosas por sola la ambicion de su gefe ó por la mania de conquististas. Los Lacedemonios eran tiranos para con los Hiotas, los Atenieses lo eran para consus ciudadanos por la proscricion, los Romanos lo eran igualmente oprimiendo todos los paises que dominaban y á sus mismos ciudadanos, y los Venecianos lo eran por su Inquisicion; ¿ y que diremos de las otras Inquisiciones religiosas (26)?

§ XIX.

Muchos autores (27) han examinado las ventajas y los inconvenientes de las diferentes formas de gobierno que acabamos de indicar, y tambien cual puede convenir mas á este ó al otro pais, y á tal ó tal pueblo. Nosotros nos limitaremos á la observacion general de que todo gobierno, sea cual fuere su forma, es bueno, si satisface completamente el objetó de la asociacion, y de lo contrario es vicioso; pero añadimos que todo gobierno, por perfecto que se le suponga en teoría, no puede convenir á todos los pueblos y á todos los estados.

Es difícil determinar las causas que influyen para que se establezca un gobierno y no otro; porque son muchas veces imperceptibles, y de tal modo complicadas, que es imposible discernirlas como corresponde. Y es raro (si acaso ha sucedido alguna vez) el que la reflexion, la sana razon, y la experiencia hayan hecho la eleccion de gobierno; porque la fuerza, la casualidad, la ambicion, los excesos de la anarquia ó de la tiranía, ú otros motivos que no tienen relacion con la libertad, y felicidad de las naciones, han tenido siempre mucha parte en el establecimiento de los gobiernos, ó en las mudanzas, como tambien la naturaleza misma de las cosas independiente de toda predeterminacion, y de toda voluntad humana (28): estas verdades pueden demostrarse por la historia de todos los gobiernos conocidos. Asi, la teoría en esta materia no tiene otra utilidad práctica que la de manifestarnos cuanto nos hemos apartado de los principios primitivos, y cuan imposible es en adelante volver á ellos, á menos de ser omnipotentes para crear hombres sin pasiones, para destruir todos los principios

de corrupcion, y los hábitos y necesidades que ha introducido y arraigado.

—
CAPÍTULO III.

De la Soberanía.

§ I.

La *soberanía* consiste en el ejercicio de la autoridad necesaria para gobernar una nacion; porque el soberano es aquel á quien se confia este ejercicio, sea cual fuere su denominacion (29).

§ II.

De esta definicion resulta que aunque la nacion es la fuente de la soberanía, no la ejerce y que por consiguiente no es el soberano; pero lo que constituye su esencia, su dignidad y su superioridad absoluta, es la *independencia*. En virtud de ésta puede darse leyes, y ninguna autoridad humana puede prescribirselas; pero como la palabra *nacion* significa el conjunto de todos los individuos de la sociedad, es claro que

solo indica un ser moral, y es imposible formar otra idea; porque lo es el concebir que un conjunto pueda producir accion sobre sí mismo, es decir, que la masa de una nacion pueda dar movimiento á cada individuo como parte que es del todo. Por una consecuencia de esta imposibilidad, todas las naciones tienen gefes encargados de obrar á su nombre, y de mandar á todos individualmente; estos gefes se llaman *soberanos*. Si en una ciudad en que son conocidos todos los habitantes, no se sigue esta regla, son allí los magistrados simples agentes subalternos; pero en la práctica en la que hay confusion y donde la autoridad está subordinada al ascendiente y á la influencia de los hombres superiores en intrigas ó en talentos, estos se apoderan de ella, y reinan como déspotas en nombre del pueblo. Si se confia á consejos particulares la direccion de los negocios, el gobierno degenera insensiblemente en aristocracia, ó por mejor decir, en oligarquía.

§ III.

La definicion que se ha dado de la so-

beranía, prueba que esta es indivisible é inenagenable; indivisible porque lo es todo acto físico, y la acción es de esencia de la *soberanía*, sea uno ó sean muchos los que la ejecutan al mismo tiempo, como muchos hombres juntos levantan un peso con el auxilio de una palanca; inenagenable, porque es delegada, porque es una magistratura, es un depósito, y no podría por consiguiente, como dice Rousseau, ser la materia de un contrato.

§ IV.

Está recibido generalmente que la soberanía puede ser limitada ó ilimitada: veamos en que está fundada esta distinción.

Si se llama soberanía ilimitada cuando el soberano, además de la acción que nombramos autoridad ejecutora ó coercitiva, ejerce solo á un mismo tiempo las funciones de legislador, es un error; porque, como queda dicho, el hacer la ley, la cual es la expresión de la voluntad nacional, y si puede decirse así, el tema del soberano, es un acto de independencia y de superioridad

absoluta, no de soberanía; porque esta es una función subordinada á aquella. Así la autoridad del legislador, bajo este punto de vista, nada tiene que ver con la del soberano que es la autoridad ejecutora; y aun cuando el soberano es al mismo tiempo único legislador, su autoridad como soberano no es ilimitada, porque está obligado á observar la ley que él mismo ha hecho; y así el ejercicio de la autoridad legislativa no muda la del soberano. Por lo demás, se conocerá fácilmente que se habla de un gobierno organizado, y no de uno arbitrario en que la voluntad del momento es la ley; y solo en este caso puede decirse que el gobierno, ó mas propiamente, que la autoridad es ilimitada.

§ V.

No puede pues considerarse la limitación sino respecto á la acción misma, es decir, á los atributos de la autoridad ejecutora. Dondequiera que esta acción no es absoluta, y dondequiera que dependa de otra voluntad que de la del legislador, está sin duda alguna limitada, y por lo mismo ya

no es soberana. Puede decirse generalmente que en un estado en que todos los actos de la autoridad estan sometidos á semejante verificacion, no hay ni soberano ni soberania, no hay sino confusion, y la independencia misma está expuesta á grandes peligros. Este es muy frecuentemente el efecto funesto del sistema de equilibrio de autoridades, cuya teoría es sublime porque lo ve todo en abstracto, pero que ha sido constantemente desmentida por la práctica; y esto consiste en que en el primer caso no se ven ni se calculan las pasiones humanas, siendo asi que en el segundo se las tropieza por todas partes, y hay necesidad de combatir las sin cesar, y muchas veces precision de ceder á ellas. A esto puede aplicarse la sentencia de Tácito: *Pacis interest omnem potestatem ad unum conferri.*

§ VI.

Se preguntará quizá que relacion hay entre la funcion de legislador y la soberanía, y si aquel participa de ella en alguna manera. La respuesta será repetir lo que se ha dicho antes (30), que la accion es la que consti-

tuye la soberanía: y como el legislador no ejecuta, no participa de ella: es si el órgano de la voluntad nacional, es una persona moral como la nacion, y es, cuando está en ejercicio, la nacion misma; pero el soberano por su parte la representa, es su magistrado, y ejecuta en su nombre su voluntad manifestada por el cuerpo que ejerce la autoridad legisladora.

CAPÍTULO IV.

De la libertad.

§ I.

No hay palabra de que mas se haya abusado, como dice Montesquieu, que la de *libertad*, ni la hay que haya producido mayores crímenes, y mayores virtudes; y esto consiste en que nunca se han fijado bien el sentido y la aplicacion de ella, y probablemente sucederá siempre lo mismo, porque los gobernantes y los gobernados no estarán de acuerdo jamas en este punto (31). He aqui algunas nociones sobre esta materia.

§ II.

La *libertad primitiva ó natural* consiste en satisfacer su voluntad sin obstaculo; y si alguna vez ha existido en el órden de la naturaleza, lo que no debe suponerse, á lo menos nunca ha existido en el órden social, porque este es incompatible con ella, con la que no sería otra cosa que la plenitud de la anarquía. Asi puede decirse con verdad que solo el órden social puede establecer la libertad compatible con la condicion de los hombres; porque solo él puede asegurarles su pacífico goze.

La *libertad civil* consiste en la facultad de hacer ó no hacer lo que la ley no prohíbe, y con la certeza de que los demas seguirán exactamente la misma regla. Esta libertad es vária, y puede variar segun las leyes, ya políticas, ya civiles; y puede existir en los estados despóticos segun que la ley es cierta ó arbitraria, justa ó injusta; segun que la voluntad del despota se dirige por el capricho ó por la razon, y por consiguiente no puede menos de ser precaria: existe tambien en la monarquía y en todo

gobierno moderado, porque las leyes y las instituciones intermedias impiden los extravios de la autoridad y los de las clases inferiores (32).

Se quiere que en lo que se llama república se goze de dos libertades, una con el nombre de *civil*, y otra con el de *política*: la primera resulta de la estabilidad y de la justicia de la ley, y la segunda de la parte que tienen los ciudadanos en los negocios públicos. Apreciando esta última por lo que ha enseñado la experiencia, consiste mas en la opinion que en el hecho, y tiene menos de realidad que de lisonja para el amor propio; porque en efecto, aunque todos los ciudadanos ó una parte de ellos intervengan directamente, ó de cualquiera otro modo, en hacer y aun en ejecutar la ley, no por eso estan menos precisados igualmente á sujetarse á ella individualmente; y si solo intervienen concurriendo al nombramiento de aquellos á quienes han delegado las autoridades legislatora y ejecutora, no tienen mas ni menos libertad, ni hay otra cosa que mas ó menos probabilidades para los ambiciosos é intrigantes; porque la verdadera liber-

tad siempre consiste esencialmente en la justicia y en la fiel ejecucion de la ley á que todos deben obedecer. Si se quiere que consista la libertad republicana en la facultad de eludir la ley (que es el verdadero secreto del amor práctico de la libertad), entonces se destruye, ó á lo menos se debilita el principio mismo de la libertad, porque nace la anarquía, y no hay mas derecho que el del mas fuerte (33): por eso, en los gobiernos populares son perpetuas las agitaciones, y siempre irreparables los males que en un momento puede causar el pueblo, que las mas veces raciocina mal, porque nunca es sino el instrumento. Si las autoridades legisladora y ejecutora estan concentradas, y son hereditarias como en las aristocracias, ¿ que efecto puede tener este gobierno en la libertad de los súbditos que no pertenecen á las clases de los privilegiados? ¿ Donde se hallaba la libertad en Venecia fuera del senado durante su gobierno aristocrático? ¿ Podia existir con el consejo de los diez y con los inquisidores de estado?

§ III.

La libertad política es mayor ó menor, está mas ó menos asegurada, y es mas ó menos general en los gobiernos mixtos segun se hallen compuestos, esto es, segun el mayor ó menor equilibrio que haya en la distribución de las dos autoridades; pero sin duda ésta es muy dificultosa, porque todavía no se la ha encontrado; y asi no se ha descubierto forma alguna de gobierno sin defectos é inconvenientes, y que no contenga en sí un principio de destruccion. Esto nace sin duda de la imperfeccion humana, porque las necesidades de los hombres, ó por mejor decir, sus pasiones, son mas fuertes que los medios de satisfacerlas ó contenerlas, y el choque de la libertad y de la autoridad es constantemente tan fuerte, que no puede conservarse el equilibrio entre estas dos fuerzas que siempre estan en accion: si la autoridad vence, camina á la tiranía; y si la libertad, produce la licencia y el desórden. Estas verdades prácticas prueban cuan imprudente y peligroso es intentar la mudanza de un go-

bierno tolerable, sin motivos gravísimos. Entre los gobiernos mixtos se cita el de Inglaterra como el mejor combinado para la libertad política y civil; y sin embargo se conviene en que tiene defectos. La república francesa desde su última constitucion era igualmente un gobierno mixto; pero no tenia modelo la combinacion de sus autoridades que abrazaban la libertad política, la civil y la religiosa. Cualquiera que sea el mérito que la experiencia le haya atribuido y que sola ella podía darle, tuvo por decontado el de haber destruido sin conmocion la mas extravagante tiranía; y un servicio tan señalado era superior á todos los elogios, y estaba libre de los trastornos del tiempo, de las revoluciones humanas.

CAPÍTULO V.

De la igualdad.

§ I.

La única igualdad que ha existido entre los hombres, es la de que su ser se compone de un cuerpo, de un alma, de facultades físicas y morales, y de que todos nacen, viven y mueren igualmente. Pero no se trata aqui de esta igualdad de naturaleza, sino de la igualdad en el orden social.

§ II.

Sentamos como principio que la *igualdad*, la *independencia* y la *libertad* estan de tal modo unidas entre sí, que experimentan inevitablemente la misma suerte, y no puede la una minorarse sin que lo sea igualmente la otra; por lo que es evidente que la igualdad ha cesado mas ó menos, desde que se reunieron los hombres, introdujeron la propiedad, y se asociaron para su seguridad.

§ III.

El modo con que se forman las asociaciones, señala el grado de igualdad de que cada sociedad debe gozar; porque si todos participan igualmente del pacto social, y de la dirección de los negocios, se dice que tienen la *igualdad política*; pero analizando esta teoría de igualdad se ve, que ni tiene ni puede tener basa práctica. En efecto por una parte es imposible que todos los individuos que componen una sociedad política, intervengan en los negocios públicos; y por otra el que aquellos que tienen derecho á ello, puedan participar igualmente: esta verdad puede aplicarse á todos los gobiernos, sea la que fuere la combinación de autoridades que haga la imaginación mas exaltada. No se habla de la demagogia en que todo es igual, porque todo es confusión. En cuanto á la libertad civil, existe cuando la ley es conocida, cierta, y la misma para todos, por lo que la menor excepción la destruye.

Este ha sido siempre y lo será en todos tiempos el curso de las cosas en todos los

gobiernos: hay pues desigualdad política, pero la igualdad civil debe ser general, ó no existe de modo alguno. En cuanto á la igualdad de clase, es una quimera, es un absurdo, no ha existido en parte alguna, y aun es incompatible con el orden social; porque siempre hubo en todas partes primero, y por consiguiente segundo y último, pues el magistrado, sean las que fueren sus funciones, pertenece á una clase superior á la del simple ciudadano; nunca el rico se ha confundido ni confundirá con el pobre, el hombre instruido con el ignorante, el hombre de talento con el mentecato; y el que se llama filósofo, ¿ á quién admitirá á la igualdad (34)? La gerarquía social ha existido siempre, y se conservará á pesar de todos los niveladores.